

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002807-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de septiembre de 2025, a la Sociedad **INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900451310-8, ubicado en el barrio Villa Zuldani lote 910 plan paraje doña manuela Trv. 54 #80- 843 en las coordenadas geográficas 10°24'20.292" N – 75°28'0.78" W, de la Ciudad de Cartagena, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001527-2025**, del 29 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

*En base al artículo 8 de la resolución 1257 de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el cual se establece la obligación de las autoridades ambientales competentes de efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. La subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizó visita de seguimiento y control a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición RCD en el predio propiedad de la sociedad **INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBO S.A.S.**, identificada con el NIT 900451310-8.*

2. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 16 de septiembre de 2025 a las 8:30 a.m., se realizó visita de inspección al lote propiedad de la sociedad **INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S.**, el cual se encuentra ubicado en el barrio Villa Zuldani lote 910 plan paraje doña manuela Trv. 54 #80- 843 en las coordenadas geográficas 10°24'20.292" N – 75°28'0.78" W. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el lote se encuentra ubicado en la localidad 3, Industrial y de la Bahía, y cuenta con la matrícula inmobiliaria 060-352751 y la referencia catastral 010809560094000, y corresponde a un área de 1.091,00 m2 aproximadamente como se muestra en la figura 1.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

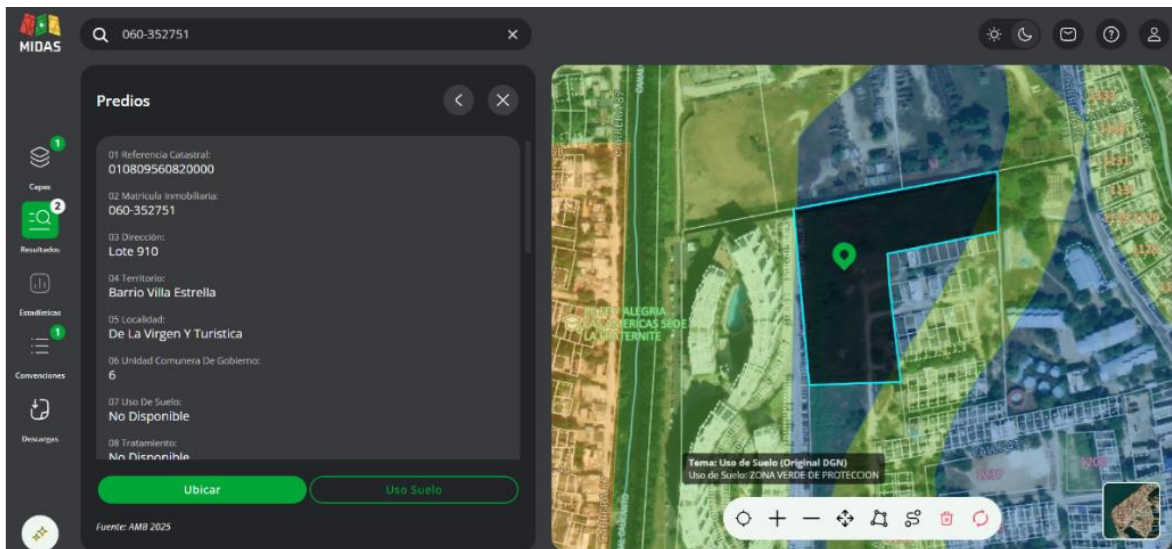


Figura 1. Ubicación geográfica predio propiedad de Inversiones Terremoto Villalobo S.A.S. Fuente: MIDAS, 2025.

La visita técnica fue atendida por Blanca María Bru Buelvas, identificada con la cedula de ciudadanía 1143349233, en calidad de residente SST del condómino Carioca, la cual entrego los siguientes datos de contacto: Correo electrónico: residentesst@carioca.com.co Teléfono: 3162736303.

2.1. Descripción de actividades

El lote denominado INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBO S.A.S., corresponde a un lote de 1.104.026,00 m2, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 060- 352751 y referencia catastral 010809560820000, en el cual se realizan actividades de acopio de residuos de construcción y demolición RCD generados en los proyectos aledaños comprendidos dentro del Condómino Carioca, dentro de un área aproximada de 1.091,00 m2.

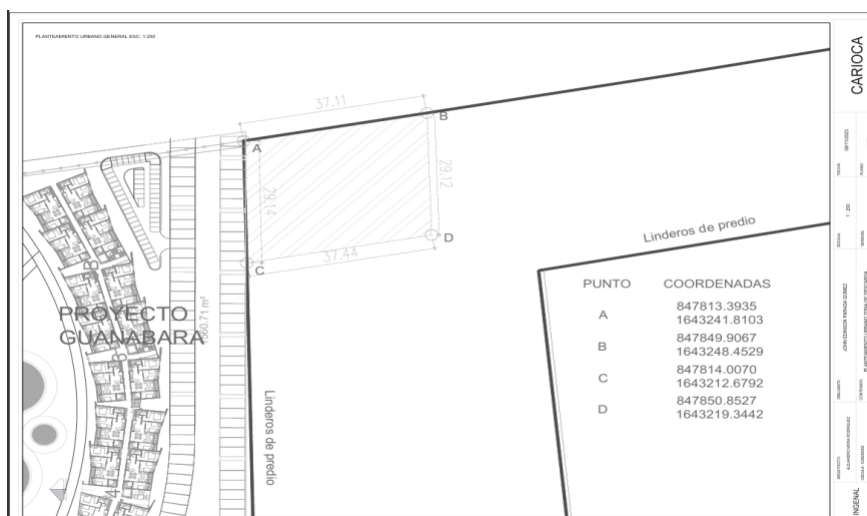


Figura 2. limitación del sitio de acopio de RCD.
Fuente: Inversiones terremoto Villalobos SAS.

Durante la visita de inspección, se evidenció la presencia de RCD acopiados por fuera del área 1.091,00 m2 del lote que se encuentra inscrita en el PIN RECEPTOR. Adicionalmente, los RCD acopiados en esta área fueron generados como resultado de las actividades constructivas del proyecto RECIFE, desarrollado por RECIFE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificado con el NIT 90156678-7, el cual cuenta con el pin generador 1-1319-001 el cual se encuentra vigente desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2026.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EPA ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL
CARTAGENA

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

PIN RECEPTOR: 3-040-001



DATOS DEL RECEPTOR	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	900451310
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS SAS

DATOS DEL APROVECHAMIENTO	
No RESOLUCIÓN	1-1219-001
DIRECCIÓN	BR VILLA ZULDANI LOTE 910 PLAN PARAJE DOÑA MANUELA TVRV. 54 #80- 843
TIPO DE APROVECHAMIENTO	MATERIAL DE RELLENOS INTERNOS EN CIMENTACIÓN Y PAISAJISMO
FECHA DE INICIO	2024-06-14
FECHA DE FINALIZACIÓN	2026-03-02
CANTIDAD DE MATERIAL PARA EL APROVECHAMIENTO m3	4967 M3

Este PIN se expide el 14 de junio de 2024 en la ciudad de Cartagena de Indias,
siguiendo los requerimientos establecidos en la resolución 658 de 2019.



V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible

Se le solicita a todas las autoridades consultar el código QR del documento y
verificar que la información mostrada coincida con la del PIN RECEPTOR
expedido.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #17-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar
☎ (605) 6421316 <http://epacartagena.gov.co/>

Figura 3. Pin receptor INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S.
Fuente: Autores.

La señora Blanca manifiesta que al momento de la visita las actividades realizadas de acopio de RCD se encontraban suspendidas por solicitud de la comunidad y de la inspección de policía, razón por la cual el ultimo traslado de RCD se había ejecutado hacia 20 días aproximadamente, y dicho material fue generado en el proyecto RECIFE. Adicionalmente, Durante la revisión técnica efectuada en el predio, se evidenció la presencia de canales destinados a la conducción de aguas pluviales, los cuales forman parte del sistema de drenaje local.

Durante la visita de inspección técnica al predio, se evidenció la presencia de tres (3) tubos instalados de manera paralela sobre el terreno. De acuerdo con lo observado en campo y con lo manifestado por los responsables del predio, dichas estructuras cumplen la función de recolectar las aguas de escorrentía superficial y conducirlas a través del lote, facilitando su tránsito durante los eventos de precipitación.

Se indicó además que, en temporada de lluvias, sobre el área se forma un canal natural de drenaje que atraviesa el predio en sentido descendente, permitiendo la evacuación de los caudales pluviales hacia el Canal Matute.

3. REVISION DOCUMENTAL

El predio se encuentra registrado ante esta autoridad ambiental como receptor bajo el PIN Receptor No. 3-040-001, vigente desde el 14 de junio de 2024 hasta el 2 de marzo de 2026. Dicho registro contempla el aprovechamiento de 4967 m3 de materiales de relleno interno para cimentación y paisajismo generados en el proyecto Salvador de Bahía, desarrollado por Salvador de Bahía Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., identificada con NIT 9015667829, el cual cuenta con el PIN Generador No. 1-1219-001, vigente desde el 26 de abril de 2024 hasta el 2 de marzo de 2026. Sin embargo, al momento de la visita se evidencio el acopio de RCD por fuera del área establecida en el pin receptor, adicionalmente, los encargados del predio manifiestan que los RCD acopiados en esta área son el resultado de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades constructivas del proyecto RECIFE, el cual no figura como generador inscrito en el PIN RECEPTOR correspondiente al predio INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBO S.A.S

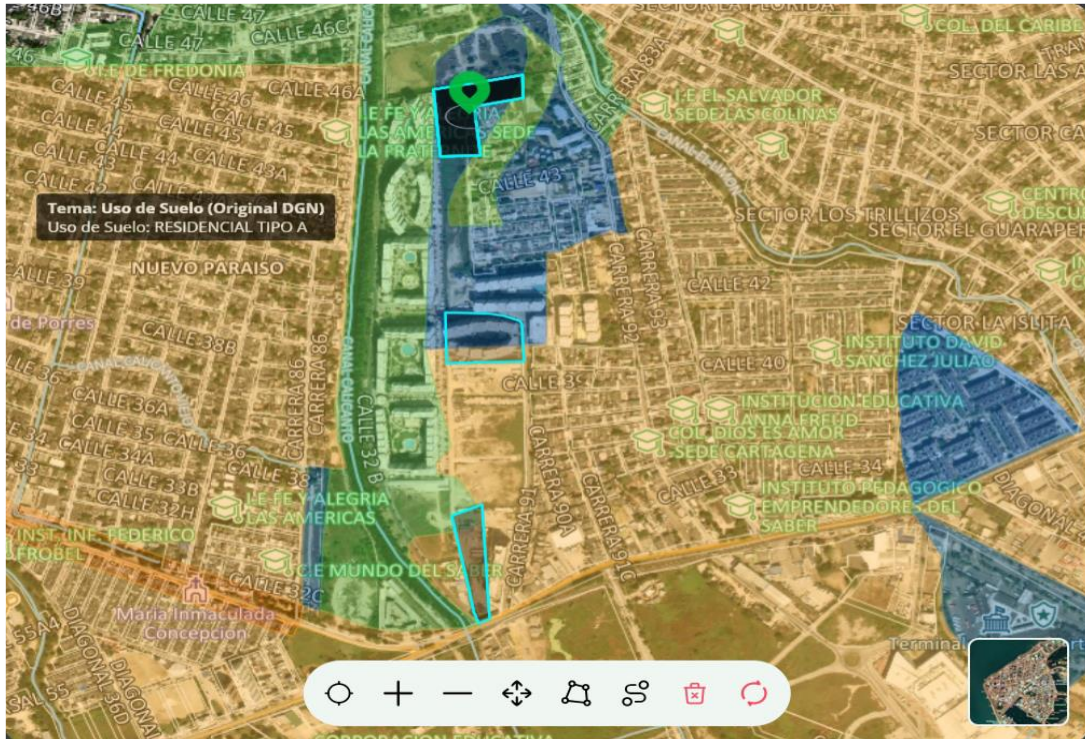


Figura 4. Ubicación geográfica de los proyectos generadores según el gestor.
Fuente: Autores.

3.1. Cumplimiento de las obligaciones como gestor de RCD.

El artículo 6 de la resolución 1257 de 2021 en donde se establecen las obligaciones de los gestores de RCD, se dicta lo siguiente:

- “1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.
3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posterior a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del anexo II, que forma parte integral de esta resolución.
4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución
5. Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución.”

Teniendo en cuenta lo anterior y lo evidenciado durante la visita de inspección realizada al predio propiedad de INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S., se concluye lo siguiente: OBL

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.	X		El predio propiedad de la sociedad INVERSIONES TERREMOTO VILLALOVOS S.A.S. cuenta con el pin receptor No. 3-040-001, vigente desde el 14 de junio de 2024 hasta el 2 de marzo de 20263-040-001, vigente desde el 14 de junio de 2024 hasta el 2 de marzo de 2026
Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten	X		El predio El predio propiedad de la sociedad INVERSIONES TERREMOTO VILLALOVOS S.A.S. cuenta con los equipos de transporte y clasificación de los RCD recibidos.
Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posterior a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del anexo II, que forma parte integral de esta resolución		X	Al momento de la visita no se presentó ninguna evidencia de registro de actividades y/o seguimiento entregado al generador de los RCD aprovechados en el predio dentro de los tiempos establecidos
Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el		X	La sociedad INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBO S.A.S. no ha presentado los correspondientes informes trimestrales de gestión y manejo de los RCD.
OBLIGACION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.			
Los generadores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.	NA	NA	NA
Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12° de la presente resolución."	NA	NA	NA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2. Respuesta a requerimientos por medio del EXT-AMC-25-0123264

Como respuesta a los requerimientos realizados en la visita de seguimiento y control al predio propiedad de la sociedad INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBO S.A.S., en la que se establece:

1. Presentar los informes trimestrales de reporte de actividades a la autoridad ambiental.
2. Adecuar el acopio de RCD.
3. Solicitar la evaluación de pin receptor para ser relacionado con el proyecto Recife y presentar el estudio hidrológico e hidráulico.
4. Delimitar el acopio y recepción de RCD únicamente al área establecida en el pin."

La señora Blanca Bru Buelvas, en calidad de residente SST del proyecto constructivo Recife, presento el radicado EXT-AMC-25-0123264. En el que se establece lo siguiente:

1. El lote donde se objeto de la visita, consta de una resolución emitida por el EPA Cartagena para recibir material de los proyectos vecinos que se vienen desarrollando dentro del marco de urbanización de la zona con los diferentes proyectos que ya se encuentran habitados. Tal como quedo establecido en el documento presentado en su momento para la obtención del PIN RECEPTOR. En ese documento manifiestan que el movimiento de tierra es mínimo ya que por recomendaciones expuestas por en el estudio de suelo presentado se va a utilizar materiales limpios de los proyectos vecinos y material proveniente de canteras legalmente autorizadas de la zona norte del departamento de Bolívar, lo cual generara un menor impacto ambiental debido al transporte y disposición del material.
2. Presentaremos los informes de reporte de las actividades realizadas en dicho lote tal como quedo establecidos en los requerimientos.
3. Referente a la adecuación del lote, Ya el equipo técnico del proyecto está en la tarea de adecuar aún más el lote para la recepción de materiales proveniente de los proyectos vecinos y minimizar los posibles impactos que se podrían presentar durante el desarrollo de las actividades.
4. Referente a la solicitud de realizar unos estudios Hidrológico e hidráulico, nos permitimos informarles que esos estudios no aplican dentro del proyecto por no estar alterando el escurrimiento natural de las aguas fluviales de la zona, no está el proyecto ubicado cerca del cuerpo de agua o zonas de inundación, y no implica modificaciones del suelo como fraccionamientos, por lo anterior el estudio no es necesario."

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en el inciso. 2. DESARROLLO DE LA VISITA, se concluye lo siguiente:

1. Si bien el predio cuenta con el correspondiente registro como receptor bajo el PIN Receptor No. 3-040-001, vigente entre el 14 de junio de 2024 y el 2 de marzo de 2026, dicho registro contempla exclusivamente el aprovechamiento de 4.967 m³ de materiales de relleno interno para cimentación y paisajismo generados en el proyecto Salvador de Bahía. Durante la visita de inspección del 16 de septiembre de 2025, se constató el acopio de RCD por fuera del área de 1.091 m² establecida en el PIN, así como la recepción de residuos provenientes del proyecto RECIFE, el cual no se encuentra inscrito en dicho registro. Por lo tanto, la actividad realizada excede los alcances del permiso otorgado.
2. En el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021, el gestor está obligado a presentar trimestralmente a la autoridad ambiental competente el reporte de la cantidad y destino final de los residuos gestionados. Se evidenció que la sociedad INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S. no ha presentado dichos informes, incumpliendo con el requisito normativo.
3. Si bien el equipo técnico adelanta labores de adecuación, la visita permitió constatar que el acopio de residuos se está desarrollando por fuera del área autorizada en el PIN, lo que implica un manejo inadecuado de los RCD y un incumplimiento de las condiciones de operación establecidas.
4. Durante la revisión técnica se evidenció la presencia de canales de conducción de aguas pluviales dentro del predio, los cuales forman parte del sistema de drenaje local. En

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

consecuencia, y contrario a lo manifestado, la disposición y acopio de RCD en áreas no autorizadas podría afectar la dinámica hídrica del sector.

En la actualidad, la constructora adelanta actividades de adecuación del terreno como etapa previa al desarrollo urbanístico proyectado. Dichas intervenciones, así como el futuro proceso constructivo, modificarán de manera significativa las condiciones hidrológicas e hidráulicas existentes, debido a cambios en la cobertura del suelo, incremento en los coeficientes de escorrentía, alteración de los patrones de drenaje natural y posible reducción de las secciones hidráulicas efectivas de los canales.

Técnicamente, estas modificaciones pueden traducirse en variaciones en la generación y conducción de caudales pluviales, aumento de los volúmenes de escorrentía superficial, incremento en las velocidades de flujo y eventuales represamientos aguas arriba, así como afectaciones a la capacidad hidráulica y a la estabilidad de los canales aguas abajo. Por lo anterior, se requiere evaluar integralmente la respuesta hidrológica e hidráulica del predio y su entorno, con el fin de garantizar que las actividades de acopio y adecuación de terreno no incrementen riesgos de inundación ni generen impactos negativos sobre la dinámica de drenaje existente.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 establece que “los cauces naturales o artificiales de las corrientes o depósitos de agua son bienes de uso público y, por tanto, no pueden ser ocupados, alterados o intervenidos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente”. De igual forma, el artículo 7 del mismo decreto dispone que “quien pretenda efectuar obras o actividades que puedan alterar el cauce o el lecho de una corriente o depósito de agua, deberá presentar los estudios y proyectos respectivos para la obtención de la autorización correspondiente”.

Dichos estudios deben contemplar, como mínimo, la delimitación de cuencas aportantes, la estimación de caudales de diseño para diferentes periodos de retorno, la modelación hidráulica de las secciones actuales y propuestas, así como la evaluación del impacto sobre la dinámica del sistema de drenaje urbano. En consecuencia, se determina que la constructora está obligada a presentar los estudios técnicos y diseños de obras de drenaje pluvial antes de continuar con las actividades de adecuación y construcción en el predio.

Esta exigencia busca prevenir alteraciones negativas sobre el sistema hídrico, mitigar riesgos de inundación y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos abióticos:

- **Suelo:** En la visita de inspección se evidenció el acopio de RCD en el área de intervención del predio.
- **Hidrología:** En la visita de inspección se evidenció que el predio se encuentra cercano al canal matute, adicionalmente, se evidenciaron canales destinados a la conducción de aguas pluviales, los cuales forman parte del sistema de drenaje local.
- **Atmosfera:** En la visita de inspección no se evidenciaron afectaciones en este componente debido a que el proyecto se encuentra suspendido por petición de la comunidad y de la inspección de policía.

4.2. Aspectos bióticos

- **Componente florístico:** En la visita de inspección no se evidenciaron afectaciones en este componente.
- **Componente faunístico:** El momento de la visita se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TECNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta los antecedentes de la visita de inspección, la información recabada en campo y la revisión documental respecto del registro como gestor de RCD del predio identificado con matrícula inmobiliaria 060-352751, referencia catastral 010809560094000, ubicado en el barrio Villa Zuldani, plan paraje Doña Manuela, Trv. 54 #80-843, en la localidad 3 (Industrial y de la Bahía) del Distrito de Cartagena, con un área aproximada de 1.091,00 m². propiedad de la sociedad INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBO S.A.S., se conceptúa que:

- El predio se encuentra registrado como receptor bajo el PIN Receptor No. 3-040- 001, vigente desde el 14 de junio de 2024 hasta el 2 de marzo de 2026, autorizado únicamente para el aprovechamiento de 4.967 m³ de materiales de relleno interno provenientes del proyecto Salvador de Bahía, con PIN Generador No. 1-1219-001.
- Durante la visita se constató el acopio de RCD por fuera del área autorizada en el PIN (1.091,00 m²) y la recepción de materiales provenientes del proyecto RECIFE, el cual cuenta con PIN Generador No. 1-1319-001, pero no se encuentra inscrito en el PIN Receptor del predio.
- Durante la inspección se evidenció la presencia de canales de conducción de aguas pluviales en el predio, lo cual contradice lo manifestado por la representante del proyecto respecto a la inexistencia de riesgos hídricos. Estas condiciones hacen necesario que se presente un estudio hidrológico e hidráulico que evalúe la incidencia del acopio sobre el sistema de drenaje local, a fin de prevenir alteraciones negativas y riesgos de inundación.
- En la revisión documental y técnica se verificó el cumplimiento parcial de las obligaciones de los gestores de RCD (art. 6, Resolución 1257 de 2021) Obligaciones verificadas:
- Inscripción ante la autoridad ambiental competente: CUMPLE. El predio está registrado con el PIN Receptor No. 3-040-001 vigente.
- Contar con equipos requeridos para el manejo de RCD: CUMPLE. El predio dispone de equipos de transporte y clasificación para la gestión de los residuos recibidos. Obligaciones incumplidas:
- Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un plazo máximo de 15 días calendario: NO CUMPLE. No se presentó evidencia de registros ni constancias entregadas a los generadores.
- Presentar informes trimestrales de gestión de RCD a la autoridad ambiental: NO CUMPLE. No se encontraron reportes correspondientes a los periodos anteriores.

INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S. debe:

- Remitir a esta autoridad los informes trimestrales de gestión de RCD correspondientes a los periodos pendientes, en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Expedir y remitir constancias de recepción y gestión de RCD a los generadores vinculados, en un plazo máximo de 15 días calendario posteriores a cada recepción. Dichas constancias deberán anexarse a los informes trimestrales de gestión que se presenten a la autoridad ambiental.
- Solicitar la actualización del PIN Receptor para incluir formalmente la recepción de residuos provenientes del proyecto RECIFE, de conformidad con la normativa vigente, en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Presentar un estudio hidrológico e hidráulico del predio y su área de influencia en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de garantizar que el acopio de RCD no altere la dinámica de drenaje urbano.
- Adecuar el acopio de residuos de manera que se restrinja únicamente al área delimitada en el PIN Receptor No. 3-040-001 y enviar soportes fotográficos y filmicos del cumplimiento de este requerimiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la Resolución 1257 del 2021, establece en su Artículo. 5 **“OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD”** *“por medio de la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: “son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. Para grandes generadores:

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **JESUS MARIA VILLALOBOS**, como representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900451310-8, ubicado en el barrio Villa Zuldani lote 910 plan paraje doña manuela Tranv. 54 # 80- 843 en las coordenadas geográficas 10°24'20.292" N – 75°28'0.78" W., de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JESUS MARIA VILLALOBOS**, como representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900451310-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Remitir a esta autoridad los informes trimestrales de gestión de RCD correspondientes a los periodos pendientes, en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Expedir y remitir constancias de recepción y gestión de RCD a los generadores vinculados, en un plazo máximo de 15 días calendario posteriores a cada recepción. Dichas constancias deberán anexarse a los informes trimestrales de gestión que se presenten a la autoridad ambiental.
- Solicitar la actualización del PIN Receptor para incluir formalmente la recepción de residuos provenientes del proyecto RECIFE, de conformidad con la normativa vigente, en un término no mayor a 15 días hábiles.
- Presentar un estudio hidrológico e hidráulico del predio y su área de influencia en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de garantizar que el acopio de RCD no altere la dinámica de drenaje urbano.
- Adecuar el acopio de residuos de manera que se restrinja únicamente al área delimitada en el PIN Receptor No. 3-040-001 y enviar soportes fotográficos y filmicos del cumplimiento de este requerimiento en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001527-2025**, del 29 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al **JESUS MARIA VILLALOBOS**, como representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TERREMOTO VILLALOBOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900451310-8, al correo electrónico: residentesst@carioca.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO JAVIER RÓDRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA CARTAGENA



Vo. Bp.: **CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA



Proyectó: E. Vallejo
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.